

CONSULTORIA S.A. REPRESENTADA POR SEÑOR MATEO CAMACHO PARRILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL. JUICIO: APROBACIÓN DEL EJERCICIO 2013-0757-MIM TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA NÚMERO CEDOVNENTA Y NUEVE VEINTE (09920) EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, hoy día infelices descaídas de julio de dos mil trece, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor MATEO CAMACHO PARRILLA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Consultoría S.A., según se desprende del nombramiento que se aprueba. El compareciente es de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, legítimamente capaz, a quien de conocer su fe, en virtud de que me exhibió su cédula de identidad, la misma que en fotocopia debidamente autorizada se agregó; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procedo, libre y voluntariamente de acuerdo a la muestra que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el presente de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE. Comparece el otorgamiento del presente instrumento el señor MATEO CAMACHO PARRILLA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Consultoría S.A., a quien en adelante, podrá denominarse en esta escritura como "MANDANTE" CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL. EL MANDANTE, de momento presente y futura, tiene a bien conferir un poder general: empleo y subcoisa, en cuanto a derechos se requiera, a favor del señor RAFAEL CANDAUI ROSAS MARCOS, de nacionalidad española, portador del pasaporte número AAD779893, para que, a nombre de él y en representación del MANDANTE, pueda realizar lo siguiente: Representar al Mandante en cualquier cuestión en la que le favorezca en el país o fuera de él; comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, seccional o municipal, plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios, desistir de ellos, y en su presentar todos los escritos, solicitudes o manifestos que se requieran, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial, y recibir la cosa litigada, administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene el Mandante o que adquiere en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la Mandataria especificar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones, hacer venta y compra, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, dar en prenda, pagar y recibir y en general perfeccionar todo cuanto sea necesario a la administración de los negocios y bienes muebles e inmuebles del Mandante, adquirir valores fiduciarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, prestar, hipotecar y negociar de cualquier manera los bienes del Mandante; dar y recibir dinero a multa, en depósito, en fianza, en acciones o en otra forma; constituir, aceptar, suscribir o inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, oportunas con cualquier garantía real, o a jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, gres, cédulas, aceptar, prestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de

comercio y habilitarlas que se incorporen, queda autorizada a escribir pública en todo el valor legal y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus cláusulas, y en el presente de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTE. Comparece el otorgamiento del presente instrumento el señor MATEO CAMACHO PARRILLA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Consultoría S.A., a quien en adelante, podrá denominarse en esta escritura como "MANDANTE" CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL. EL MANDANTE, de momento presente y futura, tiene a bien conferir un poder general: empleo y subcoisa, en cuanto a derechos se requiera, a favor del señor RAFAEL CANDAUI ROSAS MARCOS, de nacionalidad española, portador del pasaporte número AAD779893, para que, a nombre de él y en representación del MANDANTE, pueda realizar lo siguiente: Representar al Mandante en cualquier cuestión en la que le favorezca en el país o fuera de él; comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, seccional o municipal, plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios, desistir de ellos, y en su presentar todos los escritos, solicitudes o manifestos que se requieran, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial, y recibir la cosa litigada, administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene el Mandante o que adquiere en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la Mandataria especificar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones, hacer venta y compra, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, dar en prenda, pagar y recibir y en general perfeccionar todo cuanto sea necesario a la administración de los negocios y bienes muebles e inmuebles del Mandante, adquirir valores fiduciarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, prestar, hipotecar y negociar de cualquier manera los bienes del Mandante; dar y recibir dinero a multa, en depósito, en fianza, en acciones o en otra forma; constituir, aceptar, suscribir o inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, oportunas con cualquier garantía real, o a jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, gres, cédulas, aceptar, prestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de

tenerse en cuenta el comercio testamentario por la parte actora. Agréguese la documentación acompañada. Cúmbese en el I. Municipio Metropolitano de Quito. Notifíquese: / LO TESTADO NO CORRE LO CERTIFICADO. JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, martes 19 de noviembre del 2013, las 08h44. Agréguese al proceso el escrito presentado. En la principal las excepciones deducidas a la recomposición planteadas por los señores FRANKLIN EDUARDO RONQUILLO DAVALOS y TANIA MELISA RONQUILLO DAVALOS, planteadas por la parte actora, se resolverán en el momento procesal oportuno. En atención a lo solicitado y en merito del juramento rendido por la parte actora, se dispone que por Secretaría se continúe el extracto para

DEL BANCO PICHINCHA CA - DEMANDADO. MARIA ELENA CARDENAS FLORES. CLASE DE JUICIO: INSOLVENCIA. JUICIO 0682 - 2012 FV. CUANTIA: INDETERMINADA. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, 26 de mayo del 2012 - las 14h34. VISTOS: La demanda de presentación en contra de MARIA ELENA CARDENAS FLORES portadora de la cédula de ciudadanía No. 170578232-6, es clara, precisa y reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite por la vía especial, prevista en el parágrafo 3ro. Arts. 619 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Como de las copias certificadas adjuntas referentes al juicio No. 1560-2009-0M, seguido en el Juzgado Séptimo de lo

secretaría oficease al Fiscal Provincial de Pichincha a fin de que uno de sus Fiscales investigue el estado de presunta insolvencia del demandado y de encontrar méritos remita al Juez de Garantías Penales y este califique si la presunción de insolvencia es fundada, culpable o fraudulenta. (6) - Se ordena que el demandado no se ausente del lugar del juicio, sin autorización del suscrito juez, así como también se dispone la prohibición de salida del país de demandado. (7) - Como el demandado queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes indígenas conocer de este particular a todos los notarios de este Cantón, Registradores de la Propiedad y Mercantil de este Cantón; a los jefes de la Central de Registro tanto de la Superintendencia de Bancos y

una superficie total de 24,946 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales AL NORTE. Con treinta y cuatro coma cero siete metros, con Parque Lineal, AL SUR: En cincuenta y cinco coma ochenta y uno metros, con propiedad del señor Pedro Guaján, AL ESTE: Con cuarenta y seis coma setenta y siete metros, con propiedad del señor Manuel Achig, que a pesar de determinarse la cabida, área, extensiones y lindero, la venta se lo realiza como cuerpo cierto. Lo que comunico al público en general para los fines de Ley. Registrados de la Puerto Quito, 12 de diciembre del 2013 DRA. ELENA HERNÁNDEZ BRITO NOTARIA PRIMERA (E) DEL CANTÓN

de inscripción mi novenas noventa y seis, de placas PID-cero cero cuatro, evaluado en mil quinientos dólares (USD \$ 1.500,00); o) Electrodomésticos, muebles y enseres varios que se encuentran evaluados en tres mil quinientos setenta y cuatro dólares (USD \$3.574,00). El avalúo total de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal es de TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES (USD \$35.074,00). De acuerdo a lo indicado previamente, los señores MARTHA VICTORIA LOZA JARA y JORGE RAMIRO REYES GARCÉS, liquidan la sociedad conyugal de bienes de la siguiente manera: Al señor JORGE RAMIRO REYES GARCÉS, se adjudica: El Lote de terreno Número ciento treinta y seis de la Urbanización Bonanza, situado en la parroquia

LUCA JARA y JORGE RAMIRO REYES GARCÉS, otorgada mediante escritura pública celebrada el 11 de diciembre de 2013, ante el suscrito doctor LUIS A. MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTÓN, por el término de veinte (20) días a contarse desde la fecha de la publicación de este extracto, a fin de que las personas que tuvieren litigada en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del referido término. Particular que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales correspondientes. Quito, 12 de diciembre de 2013 Dr. Lidio Monte Gavilanes, NOTARIO CUARTO ENCARGADO QUITO Hoy firma y sello

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SANJAMALCAR S.A.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.5760 de 22 NOV. 2013 aprobó la escritura pública de disolución, liquidación y cancelación de la compañía INMOBILIARIA SANJAMALCAR S.A., otorgada ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de septiembre del 2013, a fin de que quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Carlos David Chiriboga Becdach, en su calidad de Gerente y Representante Legal. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA SANJAMALCAR S.A., celebrada el 16 de septiembre del 2013, resolvió nombrar Liquidador principal al señor Carlos David Chiriboga Becdach, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a 22 NOV. 2013.

DR. EDUARDO X. MONTERO PROAÑO  
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO

AR08020b P

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE FAVALLE CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía FABRICA DE PAPEL HIGIENICO DEL VALLE FAVALLE CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en USD \$ 380.000,00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 01 de octubre de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.006074 de 12 de diciembre de 2013

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reformó el artículo quinto, referente al Capital Social, de la siguiente manera:

"Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3'120.000,00), dividido en tres millones ciento veinte mil (3'120.000,00) participaciones de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 12 de diciembre de 2013

Dr. Camilo Valdiveaso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR08016b P

LA HORA-16-DIC-2013